

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, deniéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de la acción no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Véase que el documento base de recaudo carece del requisito de ser exigible, por cuanto en la literalidad del mismo no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación.

Téngase en cuenta, que de conformidad con lo previsto en el art. 622 del Código de Comercio, para ejercer el cobro ejecutivo, el título valor suscrito con espacios en blanco, debe ser diligenciado previamente a su presentación.

Sean estas consideraciones suficientes para ratificar la negativa del mandamiento de apremio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital, por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00132